




ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



**SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

En el Callao, siendo las 10:00 A.M., del día lunes 23 de setiembre del año dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, se reunieron los siguientes miembros del Consejo: Señorita **MARÍA DE LOS ÁNGELES TRUJILLO LA TORRE**, Consejera Delegada, Señora **JULISSA BELLIDO MANRIQUE**, Consejero Regional por el Callao, Señor **WILLY LUIS POLAR VEGA**, Consejero Regional por Bellavista, Señorita **MARISOL ANDREA LÓPEZ MENDOZA**, Consejera Regional por La Perla, Señor **ROBERTO ELIAZAR FERNÁNDEZ GELDRES**, Consejero Regional por Carmen de la Legua Reynoso, Señor **CÉSAR AUGUSTO VARGAS ARÉVALO**, Consejero Regional por Mi Perú, Señorita **JOHANNA SHIRLEY GUTIÉRREZ ALVARADO**, Consejera Regional por Ventanilla, Señor **BILLY BRYAN MARIO JESÚS ROJAS VALENCIA**, Consejero Regional por Ventanilla.

Asiste, el abogado **OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMÁN**, Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, para celebrar la sesión ordinaria convocada para la fecha.

Con la presencia del señor Gobernador Regional del Callao y con el quórum de reglamento, la Consejera Delegada, **María De Los Ángeles Trujillo La Torre**, Preside y da por Instalada la sesión ordinaria, procediendo el Secretario del Consejo Regional a dar lectura de la Convocatoria.

Secretario de Consejo: Doy cuenta de la convocatoria:

CONVOCATORIA:

Dando cuenta y conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, la señorita Consejera Delegada **María De Los Ángeles Trujillo La Torre**, convoco a una sesión ordinaria, que se lleva a cabo:

Fecha : Lunes 23 de setiembre de 2019
Hora : 10:00 A.M
Lugar : Sede Institucional

AGENDA

1.- SOLICITUD DE VACANCIA DE FECHA 27.08.2019, QUE PRESENTÓ LUIS EMILIO ELÍAS PALOMARES CONTRA EL VICEGOBERNADOR REGIONAL DEL CALLAO, CONSTANTINO GALARZA ZALDIVAR, POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 30, NUMERALES 2 y 4, DE LA LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES (EXPEDIENTE N° JNE.2019001920).



[Firma manuscrita]
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Cumplo con informar que el documento de vacancia fue notificado a los señores consejeros junto con las actas y se cumplió con el pedido del Jurado Nacional de Elecciones de remitir los cargos de recepción de las notificaciones a los señores consejeros, así como al señor gobernador; y al vicegobernador se le hizo entrega vía carta notarial conforme a los cargos; habiéndose notificado correctamente.

I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACION DE ACTAS

Se somete a consideración del Pleno la aprobación de las Actas de Sesión de fecha 03 de setiembre y 06 de setiembre del 2019. No habiendo observaciones se dan por aprobadas las actas de fecha 03 de setiembre y 06 de setiembre del año en curso.

Consejera Delegada: Señor secretario de cuenta si existen documentos para despacho.

II. DESPACHO

Secretario de Consejo: La consejera Gabriela Calderón Sueyras, ha presentado un certificado médico donde acredita que el médico tratante le otorga tres días de descanso médico, justificando su ausencia por motivos de salud.

Asimismo, el día de hoy a las 8: 25 de la mañana llego la carta del vicegobernador señor Constantino Galarza Saldívar, donde toma conocimiento de la notificación que se le ha realizado reconoce que es una notificación vía carta notarial, que ha sido dentro del termino que la ley establece y solicita que se le otorgue un plazo de 10 días para hacer ejercicio de su derecho de defensa, de acuerdo a nuestro reglamento señores consejeros el artículo 36 de citaciones habla de que las sesiones ordinarias como la de este caso tiene que tener una anticipación no menor de un día hábil lo cual se cumplió.

Consejera Delegada: Algún otro documento.

Secretario de Consejo: Acaba de llegar el informe legal suscrito por el doctor José Danós Rochabrún, gerente de asesoría jurídica.

Consejera Delegada: Informe legal que número.

Secretario de Consejo: Es el Memorando N° 806-2019-GRC/GAJ.

Consejera Delegada: Algún otro documento señor Secretario de Consejo.

Secretario de Consejo: El cargo de recepción del Jurado Nacional de Elecciones devolviéndole los cargos de notificación, eso sería todo señorita consejera delegada.

Consejera Delegada: En esta estación doy cuenta del siguiente despacho.




ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



- Informe N° 993-2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre modificación del Texto Único Ordenado del Gobierno Regional del Callao.
- Oficio N° 2681-2019 del Gobierno Regional de Arequipa.
- Oficio N° 266-2019 y 267-2019 del despacho del consejero regional Rojas Valencia.
- Oficio 20-2019 del 02 de setiembre de 2019 emitido por la comisión de recursos naturales, defensa nacional y defensa civil del despacho del abogado Polar Vega sobre la propuesta de ordenanza regional del plan de acción y seguridad ciudadana.
- Oficio N°54 y N°53 emitidos por la consejera delegada al señor secretario de consejo.

Dicho esto, pasare a despachar los documentos:

Con relación a la dispensa de la consejera Calderón Sueyras. **Para Conocimiento.**

Con relación a la carta s/n del vicegobernador y siendo el punto de agenda. **Pase a Orden del Día.**

El Memorando N° 806-2019-GRC/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo relación con el punto de agenda. **Pase a Orden del Día.**

Con relación al documento de modificación del Texto Único Ordenado del Gobierno Regional del Callao. **Pase a la Comisión de Administración.**

El documento del Gobierno Regional de Arequipa. **Pasa a la Comisión de Administración.**

Con relación a las cartas emitidas por el consejero Rojas Valencia, **pasara a una próxima sesión ordinaria.**

Con relación al documento del consejero Polar Vega en su calidad de presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional y Defensa Civil, **pasara a una próxima sesión ordinaria; y,**

Con relación a los documentos emitidos por la consejera delegada, **para conocimiento de este pleno.**

III. ESTACION DE INFORMES Y PEDIDOS

Continuando algún informe o pedido.

Consejero Rojas Valencia: Quisiera solicitar a los miembros de la comisión de administración regional, si es que aún no han sesionado poder darle celeridad a tan importante obra que es la contratación directa de la consultoría del expediente de obra para la elaboración del expediente técnico de ejecución del saldo de obra de la costa verde tramo Callao, que se encuentra en el despacho de la consejera



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL


ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMÁN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

delegada con fecha 11 de setiembre del 2019, si es que no se ha sesionado, solicito por favor que puedan sesionar porque considero que es importante y la costa verde representa el 63% del presupuesto.

Consejera Delegada: Algún otro pedido e informe; no, ninguno; en ese sentido siendo la presidenta de la comisión de administración de regional debo señalar respecto al pedido del consejero Rojas Valencia que el día de mañana será la sesión de la comisión de administración regional donde se analizará además del punto señalado otros que conciernen a la facultad irrogada a dicha comisión; dicho ello señor secretario de consejo pasamos a orden del día.

IV. ORDEN DEL DIA

Señor Secretario de Consejo: Como único punto de agenda tenemos la solicitud de vacancia de fecha 27.08.2019, que presento Luis Emilio Elías Palomares contra el vicegobernador regional del Callao, Constantino Galarza Saldívar, por las causales previstas en el artículo 30, numerales 2 y 4, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Expediente N°JNE.2019001920).

Consejera Delegada: Dicho ello, señores consejeros se les ha notificado a todos el auto N°1 de fecha 2 de setiembre de 2019 donde el Jurado Nacional de Elecciones requiere al consejero delegado la notificación y se dé lo más pronto posible esta sesión del pleno para poder ventilar este tema, en este sentido le pido al secretario de consejo en primer lugar de lectura a la carta enviada por el vicegobernador y acto seguido de lectura al informe legal, este informe es el resultado del requerimiento efectuado en mi calidad de consejera delegada como en los demás casos de vacancia presentados en su momento para que mas o menos nos vayan marcando la pauta de que es lo que debemos hacer; entonces por favor le pido oralice ambos documentos:

Secretario de Consejo: Callao, 23 de setiembre del 2019, Señor Oscar Javier Zegarra Guzmán, Secretario del Consejo Regional, Presente.- Por medio de la presente, me dirijo a usted, a fin de poner en su conocimiento que, mediante Carta Notarial de fecha 19 de Setiembre del 2019, recepcionada por la secretaría de Vice Gobernación con fecha 20 de Setiembre del 2019, a las 08:10 a.m., se me comunica que el día 23 de Setiembre del 2019, a horas 10:00 a.m. debo remitir y exponer los descargos correspondientes ante el Consejo Regional, con respecto a la notificación del Auto N° 01 del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 02 de Setiembre del 2019 (Expediente N° JNE 2019001920).

El artículo 139°, inciso 3) de la Constitución Política del Perú, establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso.




ABCC OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Dicho derecho, a tenor de lo que establece nuestra jurisprudencia, admite dos dimensiones: una formal, procesal o procedimental, y otra de carácter sustantivo o material.

En la primera de las mencionadas, está concebido como un derecho continente, que abarca diversas garantías y reglas (las cuales a su vez, son derechos parte de un gran derecho, con una estructura compuesta o compleja) que garantizan un estándar de participación justa o debida, durante la secuela o desarrollo de todo tipo de procedimiento o proceso (sea este judicial, administrativo, corporativo, particular o de cualquier otra índole).

En la segunda de sus dimensiones, exige que los pronunciamientos o resoluciones con los que se pone término a todo tipo de proceso, respondan a un referente mínimo de justicia o razonabilidad, determinado con sujeción a su respeto por los derechos y valores constitucionales.

El debido proceso dentro de la perspectiva formal, cuya afectación se invocó en el presente caso, comprende un repertorio de derechos que forman parte de su contenido constitucionalmente protegido, entre ellos, el derecho al procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a los medios de prueba, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, etc.

La sola inobservancia de cualquiera de estas reglas, como de otras que forman parte del citado contenido, convierte al proceso en irregular, legitimando con ello la necesidad de ejercer labores de control constitucional.

Debemos tener presente que, entre la notificación para una actuación procesal y su realización, deben transcurrir por lo menos tres (3) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147° del Código Procesal Civil.

Que, por lo antes acotado, solicito señalar nuevo día y hora para remitir y exponer los descargos correspondientes. Atentamente Constantino Galarza Zaldívar DNI N° 10545112.

Consejera Delegada: El documento de la gerencia de asesoría jurídica del gobierno regional del Callao.

Secretario de Consejo: Documento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de setiembre de 2019 dirigido a esta secretaría de consejo; Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo y a su vez manifestarle en atención al documento de la referencia lo siguiente:

ANTECEDENTES.- 1.- Con fecha 19 de setiembre de 2019, se recibe el Memorando N° 527-2019-GRC-SCR-CR, en el que trasladan para opinión legal la notificación N° 3619-2019-JNE, mediante la cual el Jurado Nacional de Elecciones traslada al Consejo Regional del Callao el Expediente N° JNE 2019001920, para



ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

que este órgano de la región resuelva, en aplicación de los artículos 15° y 30° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ANALISIS.- 1.- El sustento de la solicitud de vacancia presentada al Jurado Nacional de Elecciones por el señor Luis Emilio Elías Palomares es el numeral 4 del artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867 que indica lo siguiente: “4. Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia”.

2.- La documentación del expediente adjunta medios probatorios que deberán ser evaluados por parte del Consejo Regional luego que el Vicegobernador Regional Don Constantino Galarza Saldívar, presente los descargos correspondientes.

3.- Respecto a la naturaleza del procedimiento se debe indicar lo siguiente:

Al tratarse de causal de vacancia que conlleva a la pérdida de un cargo político, como consecuencia de invocarse que habría incurrido en una de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el procedimiento, debe ceñirse a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en ese sentido se debe verificar el cumplimiento de los principios contemplados en la norma antes mencionada y que reproducimos a continuación:

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa:

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:”

“1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitaran a disponer la privación de libertad:”

En el presente caso la presunta causal de vacancia se encuentra claramente establecido que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, es atribución del Consejo Regional declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los consejeros.

“2. Debido procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.”



ABOGADO OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En este caso lo que corresponde es desarrollar el debido procedimiento a fin de cumplir con los principios establecidos y que estamos describiendo, dentro de dichos temas se encuentra el derecho de defensa contemplado también a nivel constitucional, como se expresa en el numeral 23 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en ese sentido la legítima defensa se plasma en darle al administrado el plazo y la instancia correspondiente para que pueda ejercer su defensa.

En ese sentido debemos atenernos a lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y nos encontramos con dos artículos que indican lo siguiente:

“Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales a falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.
2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.
3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados: pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.
4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días solicitados.”

“Artículo 255.- Procedimiento sancionador las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.
2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.





[Handwritten signature]
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMÁN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

4. Vencido dicho plazo y con el respecto descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción de ser el caso.

Como vemos existen, aparentemente, dos artículos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que son de aplicación al presente caso, sin embargo, toda vez que la aplicación es la del Procedimiento Administrativo Sancionador corresponde utilizar el artículo 255°, sin embargo, toda vez que este artículo establece plazos mínimos, es posible compatibilizarlos con los plazos establecidos en el artículo 143° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y otorgar un plazo de 7 días, prorrogables a tres días adicionales por única vez dándole un total de 10 días hábiles.

“4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o decreto legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento




ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.”

En el presente procedimiento la presunta conducta sancionable se encuentra contemplada de manera clara y expresa en el numeral 4 del artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867 que indica lo siguiente: “4. Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia.”

“5. Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que los posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.”

En el presente caso debemos indicar que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se publicó el año 2002, razón por la cual es anterior a la presunta conducta infractora, por lo que, es claro que se aplica a la situación presente.

“8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.”

En este caso es claro que la conducta tipificada, solo generaría responsabilidad en el presunto infractor.

“9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”

Este principio es equivalente a la presunción de inocencia en el procedimiento administrativo y que opera en respeto al numeral 24 literal e) del artículo 2° de la Constitución Política.

“10. Culpabilidad.- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.”

Esto quiere decir que esta responsabilidad debe entenderse con la culpabilidad del supuesto infractor, e decir que se establece la intencionalidad del supuesto infractor, lo que se tendrá que comprobar en el presente procedimiento.

4.- Respecto al procedimiento después de la presentación de los descargos por parte del administrado, el Consejo deberá evaluar y programar una sesión en la



VILLAVICENCIO

[Firma manuscrita]
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

cual el Consejo deberá discutir y evaluar los elementos probatorios, previo a escuchar los argumentos del administrado, procederá a votar la decisión sobre la vacancia propuesta.

5.- Debemos mencionar que, de acuerdo al Procedimiento Sancionador, que se encuentra regulado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe contar con un órgano instructor, el mismo que en el presente caso se podría constituir por uno o tres consejeros los mismos que lo evaluarían como pares elegidos por voto popular.

CONCLUSIONES.- 1.- Vista la documentación presentada se debe dar inicio al procedimiento de vacancia, de acuerdo a lo establecido en la 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2.- Los plazos respecto de la presentación de descargos deben evaluarse en el contexto de lo establecido en el numeral 3 del presente informe, en lo que respecta al principio del debido procedimiento contemplado en los artículos 143°, 248° y 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.- En cuanto al procedimiento posterior es opinión de la oficina atenerse al numeral 4 del presente informe, debiendo la resolución de vacancia ser aprobada por 2/3 (dos tercios) del número legal de miembros del Consejo Regional por tratarse del Vicegobernador Regional, siendo recomendable que el plazo no exceda de 30 días para resolver por parte del Consejo Regional y que la sesión sea extraordinaria para tratarse de modo exclusivo y único el tema específico, siendo recomendable la designación de uno o tres consejeros que actuaran como instructores. Atentamente, Abog. JOSÉ ALBERTO DANÓS ROCHABRÚN GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA.

Consejera Delegada: Estando a lo dicho señores consejeros y atendiendo a lo planteado en las normas vigentes en principio correr traslado señor secretario, del documento en este acto a todos los consejeros regionales del informe legal, en segundo lugar en irrestricto cumplimiento al debido proceso en el procedimiento administrativo, hay que tomar el plazo máximo establecido de los diez (10) días hábiles en el informe legal para que el vicegobernador haga llegar a este consejo regional sus descargos, en este sentido con o sin el descargo transcurrido los diez días hábiles la consejera delegada citará a una nueva sesión y estableceremos en su momento si será ordinaria o extraordinaria toda vez que el informe legal, es un informe que nos ayuda y nos asesora, mas no es definitivo eso es por un lado; y por otro para que no se sienta que solamente se esta trabajando con personas del gobierno regional, solicitó a la secretaria del consejo dos informes de personas externas para pronunciamiento sobre este punto de agenda, ese informe deberá ser notificado en la misma fecha que se esta estableciendo al vicegobernador



[Firma manuscrita]
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



como máximo diez días, si contamos diez días hábiles a partir del día de mañana los diez días hábiles se computarían el 07 de octubre del 2019, el 07 de octubre debemos contar todos los consejeros con estas opiniones externas para nosotros poder resolver señor secretario de consejo, pasada esa fecha señores consejeros estableceré una fecha como bien lo han dicho no puede exceder los treinta días hábiles para poder sesionar y resolver al respecto; existe alguna atingencia, alguna observación, aprobar por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO N° 054

Primero.- OTORGAR, el plazo de 10 días hábiles computados desde la notificación, en razón a las consideraciones expuestas, al Vicegobernador Regional del Callao Constantino Galarza Saldívar, para que efectué el descargo correspondiente referido a la solicitud de vacancia presentado por el señor Luis Emilio Elías Palomares, mediante Expediente N° JNE.2019001920, y notificar el informe legal emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Jose Alberto Danos Rochabrun.

Segundo.- Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Consejera López Mendoza: Se que en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales específicamente en el numeral 4 del artículo 30° establece que la causal de vacancia es por no residir en este caso en la Región Callao por un periodo de 180 días; existe no se si lo han conversado con los asesores legales o en todo caso sería bueno aclarar si existe alguna excepción a esto que dice la Ley Orgánica, porque el asesor legal esta hablando de extender un plazo, yo creo que extender un plazo significa que se va apelar a una excepción de la ley o algún mecanismo que le permita a la persona defenderse de alguna controversia y poder dar sus argumentos, en este caso yo no sé si es que exista alguna excepción a esta ley para poder darle el plazo porque si no estaríamos dilatando el tema, simplemente sería esperar mas días para tomar una decisión, eso quisiera que se aclare.

Consejera Delegada: Me parece sumamente válida lo establecido pero recuerde usted que en todo procedimiento tanto administrativo, judicial y demás, debe existir la aplicación del debido proceso; no, si bien es cierto puede usted tener un conocimiento básico del supuesto de hecho de la norma, pero a efectos de tener el descargo de la carta notificada el día de hoy por el vicegobernador que es el administrado y a efectos de tomar una decisión ajustada a derecho si es necesario la aplicación de ese plazo en extenso, pero conforme a lo que dice la norma que son los diez días hábiles ello tomando en consideración también que este consejo en la vacancia de un consejero amigo hace pocos meses atrás también se adopto ese plazo de prorroga para escuchar los descargos, entonces en ese sentido no quisiera entrar a detallar mas porque lo vayan a tomar como adelanto de opinión.





ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Consejero Fernández Geldres: Para que conste en acta, si bien es cierto los diez días terminan el 07 de octubre, solicitó a la mesa pueda considerar y tener en cuenta que para esa fecha dos consejeros no nos encontramos presentes, y que la fecha tomada que sea en la fecha que nosotros estemos presentes para poder tomar la decisión.

Consejera Delegada: Vamos a tomarlo en consideración, vuelvo a repetirles no puedo hacer un adelanto de opinión, voy a consultarlo también y que conste en acta lo solicitado por el señor consejero.

Consejero Rojas Valencia: Señor secretario en el caso de ausencia de los dos consejeros cual sería los dos tercios.

Secretario de Consejo: La ley habla del número legal de miembros que son nueve (9) los dos tercios sería seis (6) el número legal de miembros no de asistentes, entonces tendría que ser el número legal de miembros.

Consejero Polar Vega: Creo que acá lo más importante esta en cumplir el debido proceso eso es lo importante en todo caso, sea administrativo, penal, etc., y dentro de ello está otorgándose el derecho a la defensa, perfecto está notificándose y otorgándose los diez días de plazo conforme a ley; lo otro esta en que tenemos treinta días me imagino que son los días hábiles, entonces tendríamos cuarenta y cinco días para resolver, si es que se puede y es prudente la fecha en la que van a regresar los dos consejeros dado que los dos tercios, se refiere a los dos tercios de los miembros legalmente constituidos en consecuencia serían seis; a menos que pueda existir una variación de otra naturaleza.

Secretario de Consejo: Lo que importa es que hay acuerdo en la sesión y que cumpla con la votación en el supuesto de declarar la vacancia; porque no necesariamente pueden estar todos como el caso de hoy que no esta una consejera por enfermedad; entonces ese supuesto se suple con la determinación del numero legal de miembros, ósea pueden venir seis y votar a favor no, lo que importa es que haya quorum; ahora para efectos del tema sería mejor que estén todos.

Consejero Rojas Valencia: La consulta es importante porque teniendo en consideración que mas adelante el señor nos puede poner un tema legal e invalidar esto.

Secretario de Consejo: El informe legal es muy claro dos tercios del numero legal, y eso lo determina la propia ley en consecuencia lo que importa es que haya quorum de reglamento y que ese quorum llegue a seis para efecto de votación, con eso se cumple.

Consejero Rojas Valencia: Lo ideal es que voten los nueve.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

[Handwritten signature]

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Consejera Delegada: Alguna otra atingencia señores consejeros, ninguna; estando a lo dicho señor secretario de consejo, cumpla usted con solicitar las dos opiniones externas sobre el punto materia de agenda, en segundo lugar corra traslado del informe legal que nos ha hecho llegar la gerencia de asesoría jurídica el día de hoy a todos los señores consejeros; una vez más señalar que el 07 de octubre con o sin los descargos del señor vicegobernador por favor notifíqueme también a él que se le ha otorgado una prórroga establecida en norma y también el informe legal y que venga con el letrado de su elección; y vuelvo a repetir con o sin descargo programaremos la fecha establecida con la atingencia establecida por el consejero Fernández Geldres.

No habiendo mas punto de agenda que tratar, agradecemos la presencia del señor Gobernador quien esta cumpliendo la notificación y la solicitud del Jurado Nacional de Elecciones que lo conmina a él estar presente en este procedimiento; dicho ello agrademos y damos por terminada la presente sesión con dispensa de la aprobación del acta para poder ejecutar el acuerdo, siendo las 10:40 de la mañana.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Handwritten signature]

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Handwritten signature]

ABOG. MARIA DE LOS ANGELES TRUJILLO LA TORRE
CONSEJERA DELEGADA